



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

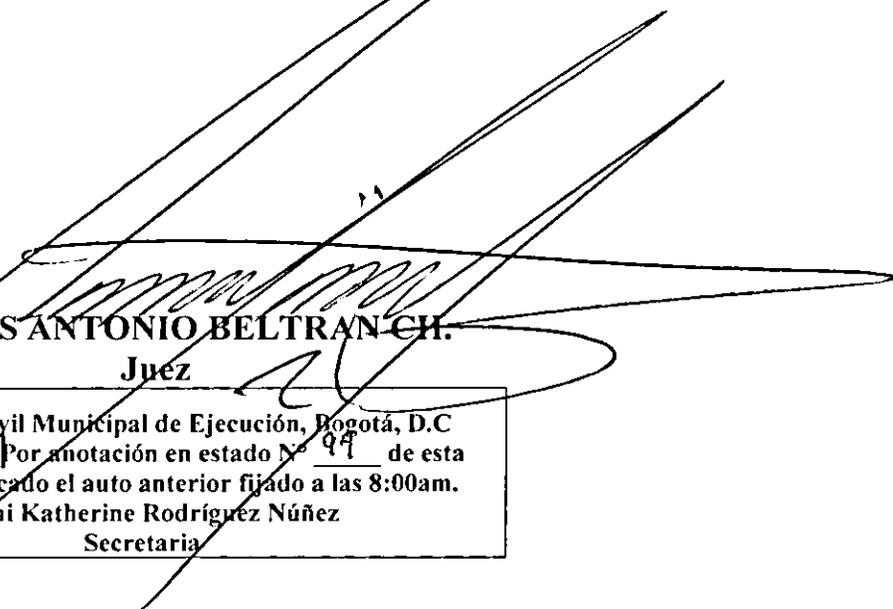
Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 10 C.M 2016-01123

Previo a dar curso a la petición allegada por la abogada Lina Juliana Avila Cardenas –fl. 115 a 117 C.1.-, se requiere a la parte interesada a efectos que allegue certificado de existencia y representación del Fondo Nacional del Ahorro, vigente y en original y mediante el cual se acredite la calidad con la que actúa Eduardo Talero Correa, como representante legal de la sociedad Consorcio Serlefin BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA representante legal del Fondo Nacional del Ahorro dentro del proceso que se ejecuta.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeremi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

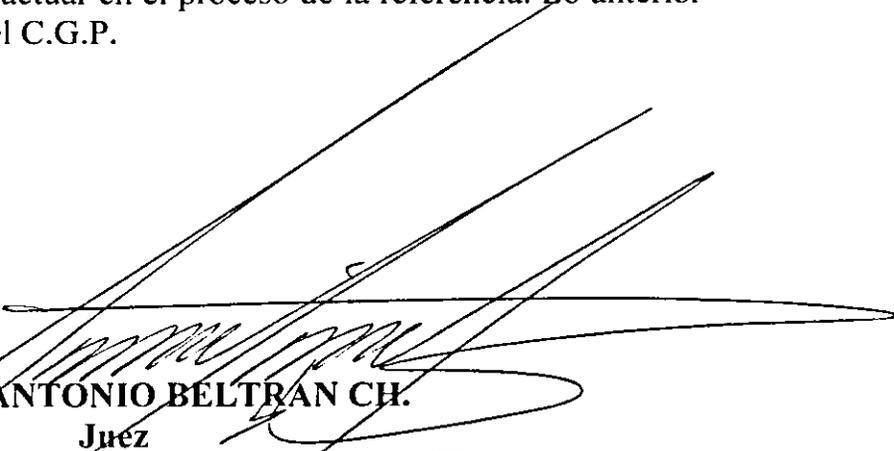
Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 63 C.M 2018-00418

Previo reconocimiento de personería jurídica al abogado Arcadio Chacón Murillo, se conmina al togado para que allegue documento legal idóneo mediante el cual se le confiera poder para actuar en el proceso de la referencia. Lo anterior en concordancia con el art. 74 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M 2016-01448

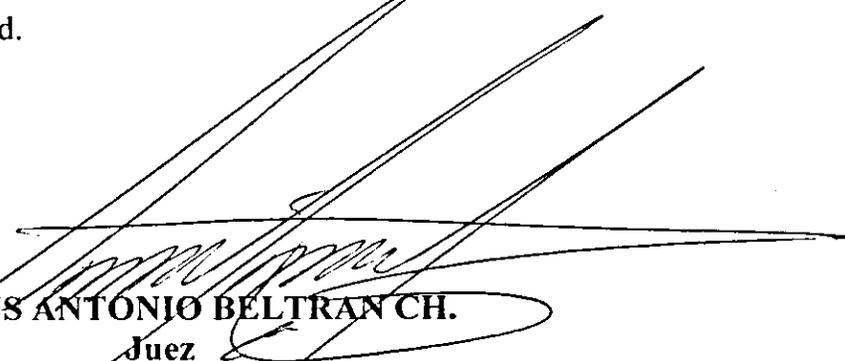
Atendiendo la petición que obra a folio 127 a 128 del cuaderno principal, el juzgado dispone:

Requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2015-01378

Obre en autos el informe de envío por correo electrónico de oficio No. 20014 allegado por la parte demandante obrante a folio 30 a 32 del cuaderno de medidas cautelares.

En atención a petición incoada por la parte demandante –fl. 33 a 34 C.2.-, por Secretaria, **REQUIERASE** al pagador DAFITI, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 20014 del 18 de septiembre de 2020 que obra a folio 25 del presente cuaderno. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2015-01378

Atendiendo la petición que obra a folios 130 a 131 del cuaderno principal, se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 02 de agosto del 2019 –fl. 121 C.1.-, esto es entregar a la parte demandante los títulos judiciales obrantes dentro del presente asunto, teniendo en cuenta la liquidación aprobada a folio 128 de la presente encuadernación.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 58 C.M 2019-00212

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 19 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2018-01179

Obre en autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno la constancia de radicación de los oficios dirigidos a bancos y a la Secretaria Distrital de Movilidad allegada por el apoderado actor –fls.18 a 20 C.2.-.

En atención a memorial allegado por el apoderado actor que obra a folios 16 a 17 del cuaderno de medidas cautelares, por la oficina de apoyo REQUIERASE a la Secretaria Distrital de Movilidad para que informe el trámite impartido al oficio No. 7034 del 25 de febrero de 2020 –fl. 14 C.2.-.

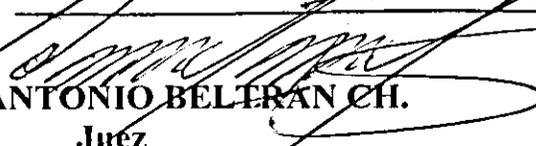
Así mismo, REQUIERASE a los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, AVVILLAS y DAVIVIENDA, para que informe el trámite impartido al oficio No. 4079 del 23 de octubre de 2018 –fl.3 C.2.-.

Por otro lado, acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Art 78 del C.G.P. y conforme a la petición vista a folio 22 a 25 C.2., por secretaría REQUIERASE al Ministerio de Salud y Protección Social RUAF a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales de la demandada Esperanza del Pilar Rodríguez Plata. **Oficiese.**

En cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al apoderado actor al correo electrónico registrado a folio 17 de la presente encuadernación, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2017-01837

En atención a petición allegada por el apoderado actor –fl. 42 a 43 C.2.-, este Juzgado ordena:

1. Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en providencia del 26 de octubre de 2017 –fl. 2 C.2.-, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga depositados a su nombre en el Banco Av. villas, relacionado por el accionante –fl. 43 C.2.-, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

3. Líbrense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 30'000.000,00

4. La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 de anotación en estado N° 99 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yéimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55 C.M 2019-00859

En atención a lo comunicado por el promotor Viviana Constanza Gutiérrez Perdomo y conforme el aviso allegado por la en el cual se comunica que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** decretó apertura del proceso de Reorganización de la Sociedad demandada, es procedente a dar cumplimiento a lo solicitado por la promotora, conforme a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley 116 de 2006 reformada por la ley 1429 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad ejecutada **LUIS ALBERTO SOLANO Y CÍA S.A.S.**, es objeto de proceso de reorganización abreviada por parte de la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado dispone:

1.- Decretar el envío del presente asunto a la Superintendencia De Sociedades para que sea incorporado al trámite de reorganización abreviada de la entidad **LUIS ALBERTO SOLANO Y CÍA S.A.S.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, las cuales, se deberán poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades y a favor del proceso de liquidación que allí se adelanta.. **Oficiese.**

3.- En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demanda, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización descrito en el numeral que antecede. Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

4.- Librara oficio a la Superintendencia de Sociedades remitiendo el expediente una vez se dé cumplimiento a lo precedente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
 Juez

<p style="text-align: center;">Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Núñez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

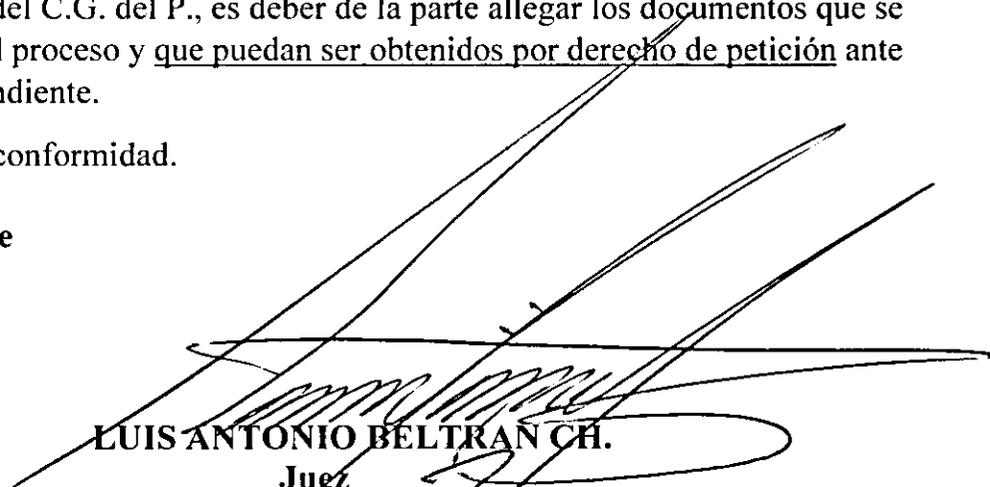
Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2010-00697

En atención a la petición allegada por el apoderado actor, sería del caso dar trámite a su solicitud, si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. - 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZlSk5MOTZDMzJJMzIjPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2017-00094

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-175819**, el Juzgado fija la hora de las - 9:30 a.m - del día - 29 - del mes Septiembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10 SEP 2021 Por anotación en estado N° <u>99</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Núñez Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **09 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2013-00126

El certificado de defunción del demandado allegado por el profesional Marco Antonio Torres Bonilla, incorpórese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Ante la evidencia del deceso del señor demandado, el Juzgado con sustento en lo reglado por los artículos 159 y 160 del C.G.P., dispone:

Primero. Declarar la interrupción del proceso desde el 16 de junio de 2021, data del fallecimiento del demandado **Hector Sanchez Riaño**.

Segundo. Requerir a la parte demandante y al señor Omar Sanchez Riaño, para que manifiesten si conocen el nombre de los herederos del causante **Hector Sanchez Riaño**, en caso afirmativo indíquese su nombre y direcciones de notificación física y electrónica. De la misma forma deberá indicarse si se ha iniciado proceso de sucesión del causante.

Tercero. Requerir al señor **Omar Sanchez Riaño**, a fin de aportar copia auténtica del documento que acredite la calidad de heredero del señor Sanchez Riaño, con el objeto de proceder a reconocerlo como sucesor procesal del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 85 del C.G.P.

Quien concurra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art. 85 C.G.P.).

Remítase copia de esta decisión a la dirección electrónica del señor Sanchez Riaño para lo pertinente (Art. 111 C.G.P. y Art. 11 Decreto 806 de 2020).

Proceda la parte actora de conformidad.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 por anotación en estado N° **79** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 43 C.M 2017-00067

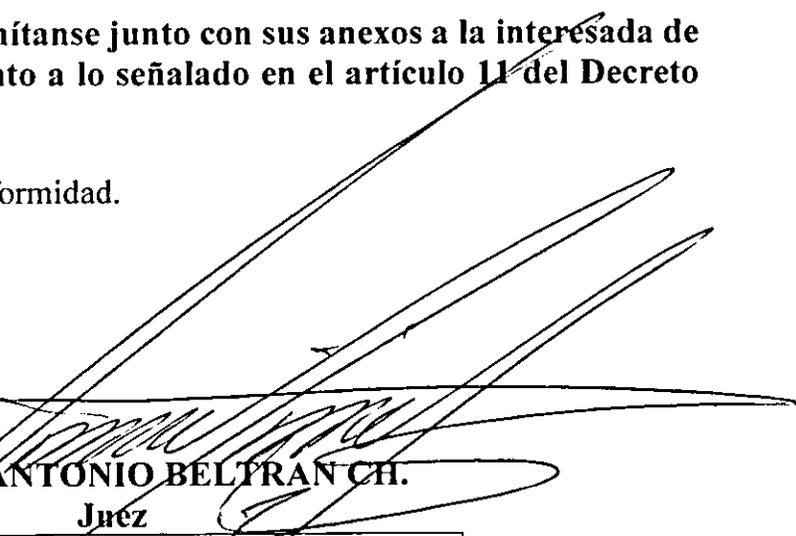
El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado –fl. 32 a 50 C.2.–, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por Secretaría, **requiérase al secuestre** que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien mueble, que le fue dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva. **Oficiese.**

Los oficios elaborados remítanse junto con sus anexos a la interesada de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2016-00970

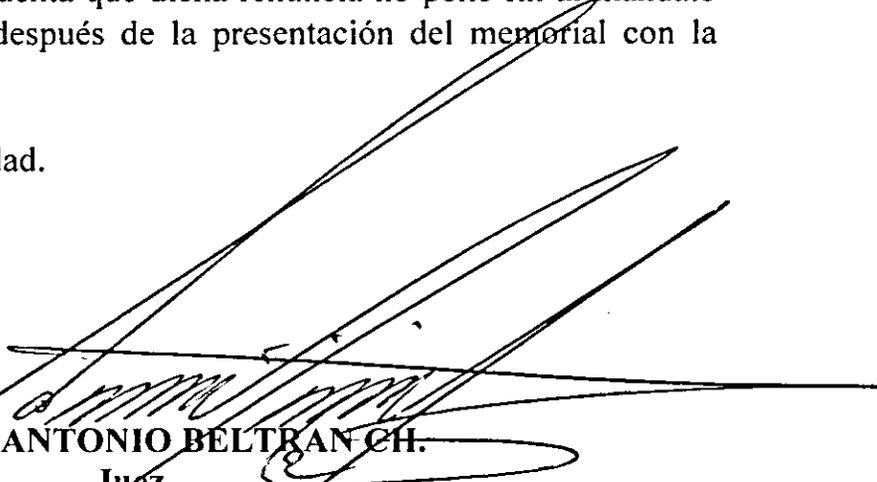
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada Fanny Jeanett Gómez Díaz, como apoderada del extremo demandante.

Lo anterior, en concordancia con lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento-fl. 270 a 272 Cd. 1-.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2016-00621

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 SEP 2021 por anotación en estado N° 98 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

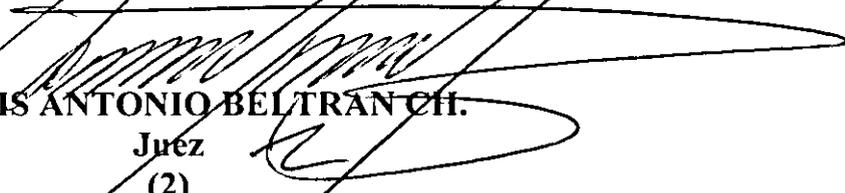
Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2019-00608

Atendiendo la petición presentada por el abogado actor -fl. ~~27~~ a ~~28~~ C.2-, sería del caso dar trámite a su solicitud, si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 SEP 2021 Por anotación en estado N° 79 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

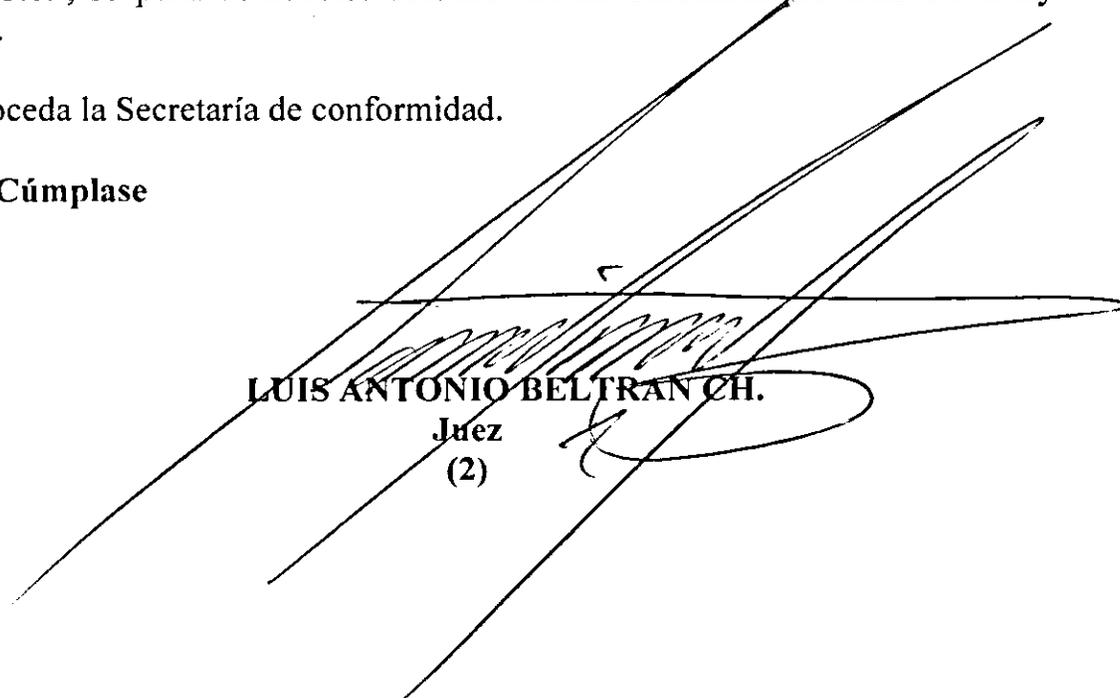
Bogotá D.C, 09 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2019-00608

Se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato y sin dilaciones a lo ordenado en providencia del 16 de julio del 2021 -fl. 56 C.1.-, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva.

Proceda la Secretaría de conformidad.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

21